

# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

## ESCUELA DE POSGRADO



### TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

---

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN”**

---

#### **Área de Investigación:**

Ciencias Jurídicas – Derecho Penal

#### **Autor:**

Br. Tantalean Guzmán, Jonatan Pool

#### **Jurado Evaluador:**

**Presidente:** Ms. Neyra Barrantes, Julio Alberto

**Secretario:** Ms. Castañeda Ferradas, Carlos Roberto

**Vocal:** Ms. Rebaza Carrasco, Héctor Martín

#### **Asesor:**

Florián Vigo, Olegario David

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-1646-2819>

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

**Fecha de sustentación: 2022/08/08**

## **DEDICATORIA**

*A Dios Todopoderoso, por la vida, la salud y el trabajo que cada día me concede en su infinita misericordia, a mi amada madre, por su incondicional apoyo y motivación, a mi querido padre en el cielo, por todo el apoyo que me brindó, a ambos por los valores y consejos que siempre me inculcaron, a mis hermanos y mi familia, por inspirarme a ser cada día una mejor persona.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por guiarme por el buen camino y por llenarme cada día de sabiduría e inteligencia para actuar de la manera correcta, a mis padres y a toda mi familia por su amor y por los ánimos que me brindaron para que llegar hasta este momento.*

*A los docentes de la Universidad Privada Antenor Orrego, por los conocimientos que me brindaron durante todo el desarrollo de la maestría.*

*A mis amigos Erland, Miguel y Jorge, magistrados de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Chiclayo con Competencia en Materia Ambiental, por los ánimos y las facilidades que siempre me brindaron para lograr este tan anhelado proyecto.*

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación titulado “Principio de Oportunidad en el delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en virtud del Principio de Mínima Intervención”, surge a raíz del exceso que he podido visualizar, cuando se le procesa penalmente a una persona por “transportar” producto forestal en cantidades mínimas.

A la fecha, sabemos que la tala ilegal de árboles y la comercialización de los mismos, se ha vuelto un problema muy concurrente en el departamento de Lambayeque, lográndose muchas veces intervenir vehículos, “transportando” grandes cantidades de producto forestal, esto es, entre 300 a 700 sacos de carbón vegetal, los mismos que a la fecha resultan sentenciados con pena privativa de libertad, pago de altas reparaciones civiles, pago de días multa, además de quedar sujetos a reglas de conductas, entre ellos la reforestación.

En el mismo sentido, aquellas personas que desempeñándose como taxistas o moto taxistas y que, en su rol cotidiano de choferes y sin la mínima intención de delinquir, en el cumplimiento de sus labores accedieron a transportar entre 2 a 4 sacos de carbón vegetal, a cambio de una baja contraprestación económica, terminando posteriormente sentenciados con las mismas sanciones mencionadas en el párrafo precedente, durándoles el proceso penal entre 3 a 6 años debido a la gran carga procesal.

Es así que, la presente tesis tiene como objetivo principal, aplicar el principio de oportunidad, en el delito de “tráfico ilegal de productos forestales maderables” en virtud del principio de mínima intervención del derecho penal, cuando se transporte una cantidad máxima de 04 sacos de producto forestal y el investigado no tenga calidad de reincidente.

## **ABSTRACT**

The present research work entitled "Principle of Opportunity in the crime of Illegal Trafficking of Timber Forest Products, by virtue of the Principle of Minimum Intervention", arises as a result of the excess that I have been able to visualize, when a person is criminally prosecuted for "transport" forest product in minimal quantities.

To date, we know that the illegal felling of trees and their commercialization has become a very concurrent problem in the department of Lambayeque, often managing to intervene vehicles, "transporting" large quantities of forest product, that is, between 300 to 700 bags of charcoal, the same that to date are sentenced to imprisonment, payment of high civil reparations, payment of days fine, in addition to being subject to rules of conduct, including reforestation.

In the same sense, those people who, working as taxi drivers or motorcycle taxi drivers and who, in their daily role as drivers and without the slightest intention of committing a crime, in the performance of their duties, agreed to transport between 2 to 4 sacks of charcoal, to exchange for a low economic consideration, ending later sentenced with the same sanctions mentioned in the preceding paragraph, lasting the criminal process between 3 to 6 years due to the great procedural burden.

Thus, this thesis has as its main objective, to apply the principle of opportunity, in the crime of "illegal trafficking of timber forest products" by virtue of the principle of minimal intervention of criminal law, when a maximum quantity of 04 sacks is transported. of forest product and the person under investigation does not have the quality of a repeat ofender.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>1. Problema</b> .....	10
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	10
<b>1.2. Enunciado</b> .....	13
<b>2. Hipótesis</b> .....	14
<b>3. Objetivos</b> .....	14
<b>3.1. Objetivo General</b> .....	14
<b>3.2. Objetivos Específicos</b> .....	14
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	15
<b>I. Antecedentes</b> .....	15
<b>II. Bases teóricas</b> .....	19
<b>SUB CAPÍTULO I: EL DERECHO AMBIENTAL EN EL PERÚ</b> .....	19
<b>1.1. Principios ambientales según la Ley General del Ambiente</b> .....	20
<b>1.2. El Derecho Ambiental y su conexión con otras ramas del derecho</b> .....	22
<b>1.2.1. El derecho ambiental y el derecho administrativo</b> .....	22
<b>1.2.2. El derecho ambiental y el derecho civil</b> .....	22
<b>1.2.3. El derecho ambiental y el derecho constitucional</b> .....	23
<b>1.2.4. El derecho ambiental y el derecho penal</b> .....	24
<b>1.2.4.1. ¿Vale la pena criminalizar conductas ambientales?</b> .....	25
<b>SUB CAPÍTULO II: LOS DELITOS AMBIENTALES</b> .....	26
<b>2.1. Delitos Contra los Recursos Naturales</b> .....	26

<b>2.2. El delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables</b> .....	27
<b>2.2.1. Bien jurídico protegido</b> .....	28
<b>2.2.2. Sujeto Activo</b> .....	28
<b>2.2.3. Sujeto Pasivo</b> .....	29
<b>2.2.4. Conducta Típica</b> .....	29
<b>2.2.5. El elemento subjetivo</b> .....	30
<b>2.2.6. Consumación</b> .....	30
<b>2.2.7. Sobre el transporte de productos forestales</b> .....	30
<b>2.2.7.1. Infracción administrativa</b> .....	30
<b>2.2.7.2. Sanción</b> .....	31
<b>2.2.8. El informe fundamentado y su importancia en el delito</b> .....	31
<b>2.2.9. Ley Penal en Blanco</b> .....	32
<b>SUB CAPÍTULO III: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b> .....	33
<b>3.1. Nociones Preliminares</b> .....	33
<b>3.2. Principio de oportunidad y principio de legalidad</b> .....	34
<b>3.3. El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal</b> .....	35
<b>3.4. Procedimiento a seguir</b> .....	36
<b>3.5. Finalidad del principio de oportunidad</b> .....	37
<b>3.6. Los criterios de oportunidad y la sobre carga procesal</b> .....	37
<b>3.7. Delitos donde se permite la aplicación del principio de oportunidad</b> .....	38
<b>SUB CAPÍTULO IV: LÍMITES AL PODER PENAL</b> .....	39
<b>4.1. Principio de Mínima Intervención.</b> .....	39

4.2. Principio de Subsidiariedad .....	40
4.3. Principio de Fragmentariedad .....	41
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS .....</b>	<b>42</b>
3.1. Tablas y figuras .....	42
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA .....</b>	<b>47</b>
4.1. Métodos .....	47
4.2. Técnicas de recolección de datos .....	47
4.3. Instrumentos de recolección de datos .....	48
4.4. Unidad de Análisis .....	48
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>56</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	42
<b>Tabla 2.</b>	43
<b>Tabla 3.</b>	44
<b>Tabla 4.</b>	45
<b>Tabla 5.</b>	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> ¿Considera usted que, la conducta o el hecho de “transportar” una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, afectaría gravemente el “interés público” como para que el derecho penal ejerza su poder punitivo? .....	42
<b>Figura 2.</b> ¿Considera usted que, la conducta antes mencionada, amerite una sentencia que contenga pena privativa de libertad, pago de altas reparaciones civiles, pago de días multa, además de quedar sujeto a reglas de conducta y dentro de ello tener que reforestar?.....	43
<b>Figura 3.</b> ¿Considera usted que, respecto a la conducta de la que se viene hablando, podría darse la aplicación del principio de mínima intervención del derecho penal, haciendo uso de la figura del principio de oportunidad? .....	44
<b>Figura 4.</b> ¿Considera usted que, respecto a la conducta antes mencionada, es posible la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal y no exista reincidencia de la conducta por parte del procesado? .....	45
<b>Figura 5.</b> ¿Considera usted que, con la aplicación del principio de oportunidad en este delito, específicamente cuando se transporte la cantidad antes mencionada y no haya reincidencia, ayudaría en la reducción de la carga procesal de la Fiscalía Especializada en Material Ambiental de Lambayeque?.....	46

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1. Problema**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

Sabemos que el objeto del derecho penal es sancionar aquellas conductas que resultan contrarias a las normas, con el fin de salvaguardar ciertos bienes jurídicos. Es así que esta norma sustantiva, contiene la tipificación de delitos y faltas, y ha establecido dentro de ella, la familiarización de delitos de acuerdo al bien jurídico que protege, por ejemplo, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio, delitos ambientales, entre otros.

Dentro de esta última familia de delitos ambientales, se encuentran los delitos de contaminación ambiental y los delitos contra los recursos naturales, por lo que, centrándonos en la presente investigación, abordaré el problema que he podido visualizar en el ilícito penal de “tráfico ilegal de productos forestales maderables”, los mismos que a la fecha vienen siendo investigados por las fiscalías ambientales de nuestro país.

Como bien sabemos, la práctica del “tráfico ilegal de productos forestales maderables”, es un problema latente a nivel mundial y de igual manera en nuestro país ha tenido mucha afluencia, lo que ha conllevado últimamente a la creación de las fiscalías especializadas en delitos ambientales, toda vez que esta práctica ilegal viene poniendo en riesgo la conservación de nuestros recursos naturales, esto es, nuestra flora y fauna y el sostenimiento de los ecosistemas, hechos ocasionados por aquellos sujetos que talan indiscriminadamente en grandes cantidades, para luego comercializarlo ilegalmente en el interior y exterior de nuestro país, sin la autorización o permiso de la autoridad competente.

Es así, que a través del artículo 310 – A de nuestro código penal, se viene sancionando trece tipos de conductas o verbos rectores, que dan pase a la comisión de este ilícito penal, dentro de ellas; “adquirir, acopiar, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, comercializar, embarcar, desembarcar, importar, exportar, o reexportar productos o especímenes forestales maderables de origen ilícito”, verbos rectores que se acoplan a las actuales conductas ilícitas de las personas que tienen participación en este tipo de delitos, los mismos que sin excepción alguna terminan siendo sentenciados a pena privativa de libertad, la cual actualmente está comprendida entre los 04 y 07 años, al pago de altas reparaciones civiles, pagos de días multa, además de quedar sujetos al cumplimiento de reglas de conducta, entre ellos la reforestación, sanciones que son justificadas debido al gran daño que ocasionan a nuestra flora, fauna y ecosistema, actos que se han visto reflejados en las intervenciones policiales realizadas a camiones y volquetes que transportan grandes cantidades de producto forestal, por ejemplo entre 300 a 700 sacos de carbón vegetal, sin la guía de transporte forestal correspondiente.

No obstante, dentro de estas actividades también han venido siendo procesadas y sentenciadas muchas personas, en su mayoría de ellos taxistas y moto taxistas, que en su rol cotidiano de choferes a cambio de conseguir una contraprestación económica entre 5 y 10 soles, acceden a “transportar” entre 02 a 04 sacos de carbón vegetal, donde durante la carrera que realizan, muchos han sido intervenidos por la autoridad policial, por transportar cantidades mínimas de producto forestal pormenorizado, procediendo personal policial con el levantamiento de actas, incautación del producto forestal y del vehículo intervenido, retención de documentos y otros, para luego comunicar estos

hechos al Fiscal penal ambiental de turno, e iniciar con las diligencias de ley y el proceso penal correspondiente por el delito en mención, situaciones que son muy recurrentes en el departamento de Lambayeque.

Estas actividades comunes, conllevan actualmente a que las personas antes mencionadas, las mismas que en el cumplimiento de sus labores diarias, desconocían que su conducta era antijurídica, quizá por su bajo nivel de educación o desconocimiento de las normas, y que sin tener la mínima de intención de delinquir, se vieron involucrados en la comisión de este ilícito penal, por lo que con la finalidad de no obtener una sentencia condenatoria con pena efectiva, a través de sus abogados defensores se someten a una sentencia por terminación anticipada o conclusión anticipada y por ende a una pena privativa de libertad suspendida, al pago de una alta reparación civil, al pago de días multa, además de quedar sujetos a reglas de conducta y dentro de ellos la reforestación correspondiente y como consecuencia de ello, se le registra un antecedente penal, ya que nuestra normatividad vigente no les ofrece otra salida a su conducta realizada, la cual vendría a ser una conducta inocua, cotidiana o neutral, la misma que forma parte de sus labores diarias y que los condujo hacia la comisión de un ilícito penal.

Evidentemente, no podemos hablar de una administración de justicia correcta, si la sanción impuesta a través de una sentencia condenatoria, no está basada en los principios de proporcionalidad, racionalidad y en especial el “principio de mínima intervención” que nos ofrece el derecho penal. Lo que sí es evidente, es que se viene sancionando penalmente una conducta cotidiana o neutral, la misma que no afecta gravemente el interés público y que además coadyuva en

el incremento de la carga procesal de las Fiscalías Ambientales, del distrito fiscal de Lambayeque.

En atención a lo antes señalado, el profesor Villavicencio Terreros (2019), respecto al principio de subsidiariedad del derecho penal derivado del “principio de mínima intervención”, señala que “el derecho penal debe ser el último recurso que debe usar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones, por lo que los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social” (p.93).

Lo antes mencionado nos lleva a entender que el derecho penal, ha de sancionar únicamente las conductas más peligrosas, y las conductas menos lesivas o de menos gravedad, serán atendidas por las otras especialidades del derecho, es así que nuestro sistema de justicia a través del código procesal penal, regula la aplicación de la figura del principio de oportunidad, con ciertas excepciones, así como actualmente se viene permitiendo la aplicación del mismo en el delito de Minería Ilegal y sus formas agravadas y entre otros delitos que se encuentran dentro del mismo catálogo de delitos ambientales, los mismos que tienen en común la protección del medio ambiente.

## **1.2. Enunciado**

¿Resulta aplicable el principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, a través del principio de oportunidad, en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables” cuando se “transporte” una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo y el investigado no tenga calidad de reincidente?

## **2. Hipótesis**

Sí resulta de aplicación el principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, a través del principio de oportunidad, en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables” cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo y el investigado no tenga calidad de reincidente.

## **3. Objetivos**

### **3.1. Objetivo General**

Determinar si resulta de aplicación el principio de oportunidad, en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”, cuando se transporte una cantidad mínima de producto forestal y el investigado no tenga calidad de reincidente.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- 3.2.1.** Establecer en qué consiste el principio de oportunidad y en qué casos se puede aplicar, según la legislación vigente.
- 3.2.2.** Establecer específicamente en qué consiste el principio de mínima intervención del Derecho Penal.
- 3.2.3.** Determinar si el hecho de transportar una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, afectaría gravemente el interés público.
- 3.2.4.** Analizar si resulta justificable una sentencia condenatoria, cuando se transporte una cantidad mínima de hasta cuatro sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo.
- 3.2.5.** Determinar si resulta aplicable el principio de mínima intervención del Derecho Penal, a través del principio de oportunidad, cuando se

transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en la realización de un oficio o trabajo y el procesado no tenga calidad de reincidente.

**3.2.6.** Analizar si la aplicación de principio de oportunidad en la conducta y contexto antes mencionado, ayudaría en la reducción de la carga procesal de las Fiscalías Ambientales.

**3.2.7.** Analizar si en la legislación penal vigente, hay algún tipo penal que se encuentre dentro de la familia de delitos ambientales, en el cual se permita la aplicación del principio de oportunidad.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Habiendo revisado los repositorios de las diferentes universidades del país, se ha encontrado los siguientes antecedentes:

### **I. Antecedentes**

Como primer antecedente se encuentra el trabajo académico, elaborado por Ortiz (2018), titulado “*La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables*”, trabajo de investigación [para obtener el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y Recursos Naturales, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú], cuya conclusión esencial, en relación al problema bajo estudio, es:

- “*Ante la carencia de criterios objetivos, que regulen la cantidad de madera transportada de manera ilegal, el reglamento para la gestión forestal de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente en el*

*artículo 207, numeral 3 inciso i), únicamente ha señalado que transportar especímenes o productos forestales sin contar con la documentación necesaria, es una infracción muy grave, dejando a criterio del operador jurídico, el determinar si la cantidad de madera transportada ilegalmente, vendría a ser una infracción administrativa o un delito”.*

Como segundo antecedente se encuentra la tesis elaborada por Cabrejos (2020), titulada: *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables”*, [para obtener el título profesional de abogada, trabajo sustentado en la Universidad César Vallejo del Perú], cuyas conclusiones esenciales, en relación al problema bajo estudio, fueron las siguientes:

- *“La mínima intervención del Derecho Penal, permite aplicar otras vías jurídicas como pronta medida de solución, es así que, a través del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, se satisface la mínima intervención del derecho penal, toda vez que es un mecanismo de pronta solución, y de igual manera resarce el daño ocasionado”.*
- *“Uno de los mecanismos más favorables en los delitos que resultan ser de menor lesividad, es la aplicación del principio de oportunidad, resultando razonable su aplicabilidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, tipificado en el artículo 310-A del Código Penal”.*
- *“Resulta pertinente en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que se resarcen los daños ocasionados a través de la reparación civil, así como*



*a través de la reforestación, toda vez que la misma cantidad de árboles talados, serán plantados en la misma cantidad, por el procesado que desee acogerse a este mecanismo”.*

Como tercer antecedente se encuentra la tesis elaborada por Ponce (2020), titulada: *“Inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la impunidad en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huánuco, 2017”*, [para obtener el título de abogado, sustentado en la Universidad de Huánuco del Perú]; cuya conclusión esencial, en relación al problema bajo estudio, es:

- *“La inaplicación de la norma penal en el año 2017, ha sido muy recurrente por conductas que infringen una disposición administrativa, especialmente en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la Fiscalía ambiental de Huánuco, toda vez que los hechos no ameritaban ser investigados por la fiscalía, en atención que los mismos fueron objeto de un trámite administrativo sancionador, ello por infringir disposiciones administrativas”.*

Como cuarto antecedente se encuentra la tesis elaborada por Purizaca (2019), titulada *“Aplicación del principio de fragmentariedad en las conductas ilícitas ambientales penalmente relevantes”*, [para obtener el título de abogada, sustentada en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo del Perú]; cuya conclusión esencial, en relación al problema bajo estudio, es:

- *“Resulta necesario acudir al principio de mínima intervención del derecho penal, a fin de declarar la atipicidad de conductas de poca*

*trascendencia social en las diferentes modalidades del delito de contaminación del ambiente, teniendo en cuenta que la fragmentariedad del derecho penal, excluirá del ámbito de lo punible, aquellas conductas que, a pesar de afectar el bien jurídico protegido, no merecen ser pasibles de una sanción penal”.*

Como quinto antecedente se encuentra la tesis elaborada por Sánchez (2020), titulada *“Aplicación del principio de mínima intervención del en el delito de extracción de especies acuáticas”*, [para optar el título profesional de abogada, sustentada en la Universidad Señor de Sipán], cuya conclusión esencial, en relación al problema bajo estudio, es la siguiente:

- *“Se requiere de la intervención del principio de mínima intervención del derecho penal, cuando se concluya que la afectación a un bien jurídico protegido como el medio ambiente, no genere una alteración grave, por lo tanto, dicha conducta no ameritaría una sanción penal, debido al análisis que se hizo respecto al daño causado”.*

Como sexto antecedente se encuentra la tesis elaborada por López (2015), titulada *“Análisis sobre el merecimiento y necesidad de pena en los delitos ambientales: a propósito del delito de contaminación”*, [para optar el título profesional de abogada, sustentado en la Universidad de Piura], cuya conclusión esencial, en relación al problema bajo estudio, es la siguiente:

- *“El derecho penal se sirve del principio de fragmentariedad, a fin de determinar las conductas que requieren de la intervención de este mecanismo de control; es así que, dentro de las conductas lesivas*

*deben estar sometidas a represión penal las conductas más graves, toda vez que sería claramente desproporcionado aplicar una sanción tan severa como la penal, por hechos de bagatela o que afecten de modo insignificante el interés que se pretende proteger”.*

## **II. Bases teóricas**

### **SUB CAPÍTULO I: EL DERECHO AMBIENTAL EN EL PERÚ**

En cuanto al concepto de Derecho Ambiental, tenemos que éste alude a todo un conjunto de normas y principios, los mismos que resultan ser de acatamiento imperativo, el mismo que tiene como fin, la regulación de conductas humanas buscando lograr el equilibrio entre las relaciones del ser humano y el medio ambiente en el que se desarrolla, procurando así lograr tener el tan ansiado ambiente sano y por consiguiente el desarrollo sostenible (Andaluz, 2011, p. 559).

Para García (2015), la necesidad de adecuar ciertas actividades económicas a estándares de respeto por nuestro medio ambiente, como aquellas actividades que se dirigen contra los recursos naturales, llevó a que por primera vez la Constitución Política del Perú del año 1979 lo hiciera a través del artículo 123, donde manifestaba que: *“Todos tiene el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”*, siendo que posteriormente dicha exigencia jurídica se plasmó nuevamente en la constitución de 1993, alcanzando un carácter de derecho fundamental, establecido en el artículo 2° inciso 22, el mismo que a la fecha señala

que: “(...) *así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*” (p. 832).

A la fecha, como conocedores de la gran diversidad de flora y fauna con la que cuenta nuestro país, sabemos que la sociedad no puede desvincularse ni prescindir de aquellas actividades productivas y explotativas dirigidas contra nuestros recursos naturales, por lo que nuestra legislación ha hecho uso de las diversas áreas del derecho, como, el derecho administrativo, constitucional, civil y penal, con el fin de intervenir, establecer parámetros y asegurar un ambiente de calidad.

### **1.1. Principios ambientales según la Ley General del Ambiente**

Para Carhuatocto (2009), “los principios del derecho ambiental vienen a ser las guías o ideas fuerza que recogen las orientaciones fundamentales del derecho ambiental. Desde una óptica sociológica son productos culturales, esto es respuesta que emana de la sociedad para salvaguardar el entorno natural y el desarrollo sostenible de las distintas regiones que conforman nuestro planeta” (p. 24).

Puedo afirmar que los principios que ofrece la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, vienen a ser aquellas normas básicas que dan fundamento y dirección a nuestra legislación ambiental, los mismos que vienen brindando seguridad jurídica y eficiente protección legal a las diferentes estrategias de conservación y desarrollo sostenible.

Dentro de los principios plasmados en el título preliminar de la Ley General del Ambiente (2005), tenemos los siguientes:

Principio de sostenibilidad: “La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente

ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

Principio de prevención: “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando resulte imposible eliminar las causas que lo generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”.

Principio precautorio: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”

Principio de internalización de costos: “Toda persona sea natural o jurídica, está en la obligación de asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente”.

Principio de responsabilidad ambiental: “El autor del daño ocasionado al ambiente y sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, sin perjuicio de aplicársele responsabilidades administrativas, civiles o penales”.

Principio de equidad: “El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas”.

Principio de gobernanza ambiental: “El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el presente principio, el cual conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados en la toma de decisiones y en el manejo correcto de conflictos”.

## **1.2. El Derecho Ambiental y su conexión con otras ramas del derecho**

### **1.2.1. El derecho ambiental y el derecho administrativo**

En palabras de San Martín (2015), la intervención del derecho administrativo en temas ambientales, tiene por objeto establecer aquellos mecanismos conducentes a asegurar la eficacia preventiva y reparadora, como consecuencia de una infracción al medio ambiente, indicando además que, a nivel administrativo las autoridades pertinentes, tienen facultades para sancionar de acuerdo a sus procedimientos administrativos, dejando aquellas conductas que revisten la característica de delito, a cargo del derecho penal (p.39).

### **1.2.2. El derecho ambiental y el derecho civil**

Siguiendo lo dicho por Ferrando (2000), se tiene que el objetivo de la responsabilidad civil es llegar a determinar quién debe responder económicamente ante un daño ocasionado, hecho que el sistema subjetivo de responsabilidad considera a aquel, como el culpable o responsable de los hechos (pp. 11-12).

El artículo 1969° del Código Civil precisa que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo (...)”.

Haciendo hincapié a lo señalado por el artículo antes mencionado de nuestro código civil, considero que la determinación civil es de gran importancia, toda vez que va a permitir la reparación del daño o alteración que se ha ocasionado al medio ambiente.

### **1.2.3. El derecho ambiental y el derecho constitucional**

Ahora bien, podemos decir que el objetivo del derecho constitucional en relación al medio ambiente, es de gran importancia toda vez que la protección de intereses medio ambientales, va a servir a la calidad de vida y a la vez a la dignidad de las personas, de quienes se busca y pretender su desarrollo como tales (Canosa, 1996, p. 77).

En la misma línea Alonso (2015), precisa que el derecho constitucional va más allá, al buscar que el uso racional de todos nuestros recursos, sean en beneficio de las presentes y futuras generaciones, buscando así, evitar que la alteración de su calidad, dañe las condiciones necesarias en la que debe desarrollarse el ser humano (p.16).

En ese sentido, en nuestro país la Constitución Política de 1993, incorporó el derecho de habitar en un ambiente saludable, desde una perspectiva de los derechos de la persona vinculado a los recursos naturales, quedando de esta manera:

“Derechos de la Persona”;

Artículo 2.- “Toda persona tiene derecho:

“A la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Artículo 66: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación (...)”

Artículo 67: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Artículo 68: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Artículo 69: “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”.

#### **1.2.4. El derecho ambiental y el derecho penal**

Para intentar defender el medio ambiente y sus componentes a través del sistema penal, se requiere en primer lugar conocer correctamente cuándo hablamos de un delito y las sanciones que le son aplicables como consecuencia de la realización de los mismos, pero sobre todo resulta de manera especial conocer y distinguir entre una falta administrativa y una conducta más grave para la sociedad, catalogada o calificada como delito (Aguilar et al., 2015).

Señala Jaquenod (2004), que resulta importante en el derecho penal ambiental, aquella exigencia donde la pena sea proporcional al daño ocasionado, es decir al ilícito ambiental consumado, siendo necesario que la pena a imponerse esté basada



en los principios de proporcionalidad y lesividad; indicando además que últimamente la preocupación por el cuidado del entorno, ha resultado ser una de las preocupaciones más grandes del Estado, intentando éste protegerla a través del derecho penal (p.231).

#### **1.2.4.1.¿Vale la pena criminalizar conductas ambientales?**

En nuestro país, la consideración de muchas conductas como ilícitos penales ambientales, permite evidenciar la importante trascendencia del ambiente en nuestra legislación. Es así que, el hecho de que el legislador se haya preocupado en darle cabida a los daños ambientales haciendo uso de la legislación penal (a pesar que existe para estas conductas otros mecanismos como los civiles, administrativos, constituciones, entre otros), demuestra y queda en evidencia lo importante que resulta el tema ambiental para la política estatal de nuestro país; teniéndose presente que en un estado como el nuestro, donde el derecho penal es fragmentario, subsidiario y de última ratio, solo se ocupa de aquellas conductas que se consideren realmente graves, lo cual nos permite inducir que el legislador ha tipificado ciertas conductas, quizá por presión constitucional, con el fin de lograr el vivir en un ambiente sano (Lamadrid, 2011a).

En este punto, Hohmann (como se citó en García, 2015), señala que, de los diferentes mecanismos de protección con los que cuenta nuestra legislación, uno de los más polémicos ha sido el que impone sanciones penales, siendo que un sector minoritario de la doctrina penal sostiene que, la reacción punitiva no debe ser utilizada para la protección del medio ambiente y sus derivados, así como también existe un sector mayoritario el cual sostiene que, es correcta la expedición de leyes ante actuaciones graves que afecten al medio ambiente.

## **SUB CAPÍTULO II: LOS DELITOS AMBIENTALES**

### **2.1. Delitos Contra los Recursos Naturales**

La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo 84 precisa que: “se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley”.

Nuestro código penal, en el título XIII, capítulo II se ha plasmado los delitos contra los recursos naturales, siendo los siguientes: Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre, Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre, Extracción ilegal de Especies Acuáticas, Depredación de Flora y Fauna Silvestre, Tráfico Ilegal de Recursos Genéticos, Delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, Utilización indebida de tierras agrícolas y otros.

## **2.2. El delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables**

Para iniciar, resulta importante tener en cuenta que los “productos forestales maderables”, sí pueden ser llegar a ser explotados y posteriormente comercializados, siempre y cuando exista autorización previa por parte de la entidad administrativa correspondiente; no obstante, es de conocimiento que muchas de las especies forestales, quizá por su condición de pertenecer a una especie amenazada o por ubicarse en una zona protegida, no pueden llegar a ser explotadas ni comercializadas, existiendo a la fecha muchas personas que se dedican al “tráfico ilegal de los recursos forestales protegidos”, pese a la prohibición expresa.

En la actualidad, el código penal a través del artículo 310-A, viene sancionando las conductas de “adquirir, acopiar, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, comercializar, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar”, productos forestales maderables, donde la ilicitud del mismo se conoce o presume, siendo dichas conductas sancionadas con pena privativa de libertad entre cuatro y siete años y con cien a seiscientos días multa (Código Penal, 1991).

Es así que, a través de la regulación de estas conductas ilícitas, se desea cerrar el circuito delictivo buscando sellar cualquier espacio de impunidad, y en atención a ciertos estudios políticos criminales, se tiene que el negocio ilegal de las especies forestales, se manifiesta en primer lugar con la tala de árboles, y en siguiente fase la comercialización, la transformación y venta del material forestal extraído ilegalmente, especies que en su mayoría resultan protegidas por nuestra legislación (Lamadrid, 2011b).

Evidentemente, este ilícito penal abarca una cadena de conductas, las mismas que empiezan desde el talador, para luego pasar a manos del habilitador y posteriormente al exportador, conllevando dichas conductas al delito de “tráfico ilegal de productos forestales maderables” (Lamadrid, 2011c).

### **2.2.1. Bien jurídico protegido**

Como bien jurídico protegido en este tipo de delitos, resultan ser los recursos naturales, es decir aquellos elementos que son muy indispensables para el sostenimiento de la vida humana, así como para la satisfacción de las tantas necesidades del hombre. En el marco de la tutela punitiva, el bien jurídico protegido recae sobre el patrimonio forestal, tanto en los bosques como en los demás recursos naturales y los demás productos que de él derivan (Peña Cabrera, 2017a).

### **2.2.2. Sujeto Activo**

De lo descrito en el tipo penal correspondiente, se entiende que el autor de estos actos ilícitos puede ser cualquier persona, toda vez que no se exige una característica especial para llegar a ser considerado como sujeto activo. Es así que, si intervienen dos o más personas, y si los mismos comparten el co dominio funcional del hecho, podrán llegar a ser considerados como coautores (Peña Cabrera, 2017b).

Se puede apreciar de lo descrito en el artículo 310 del Código Penal, ciertas conductas como la tala del bosque, la cual evidentemente constituiría una conducta previa o primaria, para que se puedan

producir las conductas descritas en el artículo 310 – A del Código Penal, tales como el almacenamiento, transformación o transporte de producto forestal, por ende, puede admitirse que el mismo agente tanto el que taló (art. 310 CP) como el que adquirió, almacenó o transportó (310-A) sea el mismo autor de ambos ilícitos penales (Peña Cabrera, 2017c).

### **2.2.3. Sujeto Pasivo**

En cuanto al sujeto pasivo, se entiende que es la sociedad la que puede verse afectada como consecuencia de los efectos perjudiciales de las conductas típicas, indicadas en el artículo que viene estudiando (Peña Cabrera, 2017d).

Es importante señalar que, a través de la Resolución Suprema N° 121-2010-JUS, se ha designado a un Procurador Público Especializado en la defensa jurídica del Estado en todos los procesos o procedimientos que se inicien por la comisión de delitos ambientales, siendo que desde el año 2010 existe un Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, quien viene defendiendo los intereses del Estado durante todo el desarrollo del proceso penal.

### **2.2.4. Conducta Típica**

La conducta típica del delito bajo estudio, contiene diferentes acciones como “adquirir, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, vender, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar”. Claro está, que este delito pretende abarcar todas las conductas que conllevan a la comercialización ilícita de los

recursos forestales, después de haber sido extraídos (García, 2015, p. 985).

#### **2.2.5. El elemento subjetivo**

Señala García (2015), que este delito se sanciona a título de dolo. Por lo que, para poder afirmar el dolo de los autores en este ilícito, resulta necesario imputarle el conocimiento de su conducta para el tráfico de este tipo de productos forestales maderables, los mismos que se encuentran bajo la protección de la actual normatividad ambiental. Dicha protección reprime que muchos de los productos forestales, sean extraídos ilegalmente, debiendo tratarse de una especie forestal protegida ante la amenaza de extinción, o porque se encuentra en veda (987).

#### **2.2.6. Consumación**

El ilícito penal que se viene estudiando, se consuma con la sola realización del tráfico. Algunas conductas son de realización instantánea como “adquirir, transformar, vender, embarcar, desembarcar, importar, exportar y reexportar” y otros que son de carácter permanente “almacenar, transportar, ocultar y custodiar” (García, 2015, p.989).

#### **2.2.7. Sobre el transporte de productos forestales**

##### **2.2.7.1. Infracción administrativa**

La infracción que está vinculada al transporte de “productos forestales maderables” está prevista en el artículo 207 inciso 3 literal i) del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley

N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que prescribe que son infracciones muy graves:

“Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.

Como se puede apreciar, el acto de “transportar”, productos o sub productos como lo menciona el referido reglamento, constituye una infracción administrativa, siempre y cuando no se cuente con los documentos que amparen la movilización de los mismos, esto es la Guía de Transporte Forestal.

#### **2.2.7.2. Sanción**

La sanción para esta conducta infractora, está en el artículo 209, inciso 2 literal C) del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual prescribe que, por la infracción mencionada en el párrafo anterior, se impone una multa de 10 hasta 5000 UITs, por la comisión de dicha infracción grave.

#### **2.2.8. El informe fundamentado y su importancia en el delito**

De acuerdo a lo señalado por el artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente, se requiere de un informe fundamentado de la autoridad competente respecto a la infracción de la normativa ambiental, para efectos de la formalización de la denuncia por los delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, el mismo

en el que se señalará si se ha infringido la legislación ambiental. El referido informe se hará llegar a la autoridad competente en un plazo no mayor a 30 días, siendo los competentes para su emisión, las distintas autoridades sectoriales, regionales y locales con competencia en fiscalización ambiental. Es así que en los delitos de “tráfico ilegal de productos forestales maderables” en el caso de la región Lambayeque, el órgano competente para la emisión de los informes fundamentados, es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento del numeral 149.1 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, aprobado por el D.S. N° 007-2017, señala que “el informe fundamentado es un documento que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el título XIII del Código Penal”.

En se sentido, a través de la Casación N° 175-2016-Ica, ha quedado claro que el Informe Fundamentado constituye una prueba documental, siendo de gran importancia en el proceso penal, a fin de que el Fiscal y el Juez tengan certeza del daño ocasionado al medio ambiente.

#### **2.2.9. Ley Penal en Blanco**

Para Andaluz (2011), se dice que es ley penal en blanco, toda vez que hay una relación accesoria entre el Derecho Penal y el Derecho



Administrativo, en atención a la remisión a normas extrapenales, en este caso administrativas, para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo. Aquí, resulta importante que el representante del Ministerio Público y el Juez, acudan a las normas ambientales que se encargan de regular la actividad mediante la cual se ha cometido el presunto delito ambiental e incluso puedan solicitar la participación de la autoridad administrativa, a fin de que los ilustre y exponga acerca de la infracción a la legislación ambiental, así como de los elementos necesarios para establecer la existencia del delito, entre ellos la gravedad del daño, tipo de especie protegida, cantidades, épocas, tallas, zonas prohibida para extracción de flora y fauna, entre otros (p. 702).

En la misma línea, Peña Cabrera (2017), considera que el derecho penal ambiental, siendo una materia de tanta complejidad, debe construirse bajo la técnica de la ley penal en blanco, a fin de complementar la prohibición penal con los conceptos propios del derecho administrativo ambiental (p. 349).

## **SUB CAPÍTULO III: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **3.1. Nociones Preliminares**

Como bien sabemos, el principio de oportunidad surge con el código procesal penal del año 1991, manteniéndose hasta la fecha en nuestra legislación de manera progresiva (Sánchez, 2020a).

Para Torres (1998), el principio de oportunidad faculta al titular de la acción penal, decidir el inicio o no de la actividad jurisdiccional penal, al margen de

estar ante un acto delictuoso, terminando el caso con un fin distinto al de una sentencia, teniendo como fundamento la carencia de la aplicación de una pena o falta de merecimiento de la misma, solucionando así, el gran problema de la sobre carga procesal (pp. 232-233).

Es así que el principio de oportunidad, se ha convertido en un mecanismo de reducción del proceso penal, llegando a ser considerado como la excepción al principio de legalidad del derecho penal, el cual exige la persecución de los delitos y como consecuencia de ello, la sanción correspondiente a cada uno de las personas que han participado en la comisión del ilícito penal. En ese sentido, se busca que a determinados delitos cuya lesividad es mínima, se les busque una solución consensuada, posibilitando en un futuro el archivo de los actuados, y buscando que los jueces y fiscales dediquen mayor parte de su tiempo y conocimiento, a los casos cuya lesividad es más grave (Sánchez, 2020b).

### **3.2. Principio de oportunidad y principio de legalidad**

López (como se citó en Arana, 2014), sostiene que el principio de legalidad, enuncia que el Ministerio Público está en la obligación de iniciar y sostener la persecución penal de todo delito del que pueda llegar a tener conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar por decisión propia (p.231).

En ese sentido Maier (1996), precisa que, frente a la decisión de iniciar la persecución penal, se ha impuesto a los representantes del Ministerio Público, el deber que tienen frente a la misma, esto es desde la recepción de una noticia criminal, debiendo buscar que la decisión de un juez brinde solución a la misma (p. 828).

Con las posiciones doctrinarias antes mencionadas, se puede afirmar que, por imperio del principio de legalidad, el Fiscal está en la obligación de la promoción de la acción penal y el impulso de la misma, hasta lograr la pretensión punitiva del Estado, esto es hasta que se consiga una sentencia de acuerdo a ley, no obstante; como toda regla que puede tener sus excepciones, en muchas de las legislaciones procesales modernas, por cuestiones político criminales, se han agregado los criterios de oportunidad, los mismos que le permiten al Fiscal prescindir de la persecución penal (Arana, 2014, pp. 231-232).

### **3.3. El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal**

El artículo 2 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”.
- b) “Cuando se trate de *delitos que no afecten gravemente el interés público*, salvo cuando el extremo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.
- c) “Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los

supuestos los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”.

El inciso 2 del mismo artículo, precisa que “en los supuestos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior, *será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido*”.

#### **3.4. Procedimiento a seguir**

De acuerdo a lo que manifiesta el inciso 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal, “el Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses (...)”.

Como acto seguido, el inciso 4 del artículo 2° del Código Procesal Penal, señala que, “realizada la diligencia señala en el párrafo anterior, y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se

dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnables”.

### **3.5. Finalidad del principio de oportunidad**

Dentro de las finalidades que tiene el principio de oportunidad, tenemos las siguientes, según Arana (2014):

*Descongestionamiento del aparato judicial:* “La figura del principio de oportunidad, es un mecanismo que ayuda a descongestionar la carga procesal, en aquellos casos de delitos leves o de poca trascendencia social”. (p. 233).

*Resarcimiento de la víctima o agraviados:* “Este mecanismo práctico, coadyuva en el resarcimiento rápido y oportuno a las víctimas, por el daño que se les haya ocasionado, de tal manera que los agraviados no tendrán que esperar todo el desarrollo y tiempo que toma el proceso penal para obtener su reparación civil. No cabe duda que el resarcimiento rápido, permitirá a las víctimas o agraviados, menguar el perjuicio o daño ocasionado”. (233).

*Oportunidad para el imputado:* “En esta parte, el imputado ya no recibirá una condena y se evitará el registro de antecedentes penales”. (233).

### **3.6. Los criterios de oportunidad y la sobre carga procesal**

El gran problema en muchos despachos fiscales y judiciales de nuestro país, es la gran sobre carga procesal. En el caso de la ciudad de Lima, son muchos los casos que, sin afectar gravemente el interés público y al ser judicializados, han ocasionado gran congestión en la carga procesal. Tal es así que, muchos de estos casos que no son de trascendencia para la sociedad, además de no tener un alto reproche por parte de la sociedad, han dado pase a que muchas de las investigaciones por delitos de gran impacto como asesinatos, violaciones y otros,

tengan una tramitación lenta. En ese sentido, de aplicarse correctamente los criterios de oportunidad que ofrece nuestro código penal, podría aligerarse en gran manera la sobre carga laboral existente en los despachos (Salas, 2016, pp.98-99).

### **3.7. Delitos donde se permite la aplicación del principio de oportunidad**

En relación al tema que se estudia, dentro de la misma familia de Delitos Ambientales, esto es en el título XIII del Código Penal, donde se encuentran los delitos de contaminación (capítulo I), delitos contra los recursos naturales (capítulo II), responsabilidad funcional e información falsa (capítulo III) y medidas cautelares y exclusión o reducción de penas (capítulo IV), abarcando los tipos penales desde el artículo 304 hasta el artículo 314-D del código penal; se puede apreciar que en el artículo 2° del Código Procesal Penal, inciso 8, señala que: “ El Fiscal podrá también abstenerse de ejercitar la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta, (...)”.

Claramente podemos ver que, de manera expresa nuestro código procesal penal vigente, permite a la fecha la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Minería Ilegal (artículo 307-A), Formas Agravadas (artículo 307-B), Delito de Financiamiento de la Minería Ilegal (artículo 307-C), Delito de Obstaculización de la Fiscalización Administrativa (artículo 307-D) y Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y maquinarias destinadas a la Minería Ilegal; tipos penales que están comprendidos dentro de los Delitos Ambientales, al igual que el delito que se

viene analizando en el presente trabajo; el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”.

Neyra (2015), comenta tal y como lo señala el código procesal penal que, si la acción penal ya hubiere sido promovida en estos delitos, se aplican las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del CPP, indicando además que no se está ante delitos de bagatela, toda vez que las penas son altas, pero se considera que, debido a la acción del agente, al redimir su delito, se aplica el principio de oportunidad (p. 314).

## **SUB CAPÍTULO IV: LÍMITES AL PODER PENAL**

### **4.1. Principio de Mínima Intervención.**

En palabras de Villavicencio Terreros (2019), “la pena puede ser empleada por el estado, cuando nos encontremos en una situación de explicar que resulte sumamente necesaria, a fin de controlar el orden en la sociedad. Es así que el uso de la pena como un instrumento agresivo, siempre afectará el concepto de un estado de derecho. Es por ello que este principio, es un límite muy importante toda vez que va a permitir evitar las tendencias autoritarias. Cabe resaltar que las leyes no están a la orden para ser utilizadas como una herramienta al servicio de quienes tienen el poder penal, si no que las leyes, en este caso dentro de un estado social y democrático como el nuestro, sólo pueden justificarse si resulta necesario tutelar un bien jurídico que necesite de protección penal. Por estas razones, únicamente se puede permitir la intervención punitiva, en aquellos casos donde se haya lesionado gravemente bienes jurídicos de gran importancia” (p. 92).

En la misma línea, Rojas (2016), hace referencia a lo sostenido por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 12-2006-PI/TC), donde se señala que “el derecho penal debe representar el medio o recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas, y por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en ese sentido se tiene que cuando el Derecho Penal, se erige como la última ratio supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos. En esta línea argumentativa, se tiene que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención” (pp. 96-97).

“El principio de mínima intervención del derecho penal, debe ser admitido unánimemente por la doctrina penal, cuando el Derecho Penal decida reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” (Sánchez, 2010, p. 393).

#### **4.2. Principio de Subsidiariedad**

Para García (2021), este principio cuenta con una manifestación cualitativa y una manifestación cuantitativa. Desde la perspectiva cualitativa, se puede decir que únicamente los bienes jurídicos de mayor importancia, pueden legitimar la intromisión del derecho penal, por lo que aquellas conductas contrarias a la norma, que no resulten ser esenciales para la constitución del sistema social, no serán pasibles de una sanción penal. Por otro lado, respecto a la manifestación cuantitativa, ésta nos indica que no podrá recurrirse al derecho penal si ciertas conductas que también son contrarias a la norma,



pueden controlarse con otras formas de control que sean menos lesivos (p. 136).

En ese sentido Bacigalupo et al. (2015), señalan que, “el Estado sólo debe acudir al uso de las sanciones más graves del derecho penal, cuando otras instancias como el derecho civil y el derecho administrativo, fracasen en la regulación de la materia, toda vez que el derecho penal es la última ratio” (106).

### **4.3. Principio de Fragmentariedad**

Respecto a este principio, se tiene que no toda conducta que genera lesión a ciertos bienes jurídicos que cuentan con protección penal, deberán ser sancionadas por el derecho penal. Es así que, dentro de las conductas lesivas, únicamente deberán ser sometidas a la represión penal, aquellas que resulten ser más graves. Evidentemente, la gravedad dependerá del nivel de perturbación que puedan generar en la sociedad (García, 2021, p. 137).

Hassemer (como se citó en Hurtado, 2011), señala que la represión del derecho penal únicamente debe intervenir en la medida que resulte necesaria, siendo que la restricción de derechos de las personas debe justificarse cuando se pretenda salvaguardar el bienestar común (p.40).

Muñoz Conde (como se citó en Reategui, 2016), señala que “el principio de fragmentariedad o carácter fragmentario es un desprendimiento del principio de proporcionalidad. La fragmentariedad se expresa por partida doble: se protegen ciertos y determinados bienes jurídicos (los más importantes), no todos, y de ellos se terminan prohibiendo las conductas que encierran un disvalor apreciable o un daño intolerable para el bien jurídico” (p. 361).

## CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

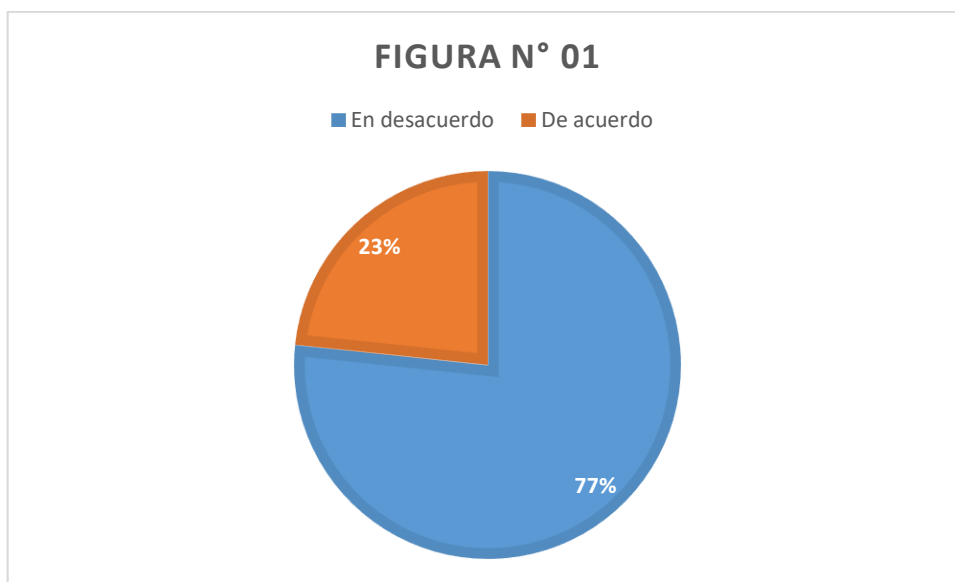
### 3.1. Tablas y figuras

**Tabla 01**

*¿Considera usted que, la conducta o el hecho de “transportar” una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, afectaría gravemente el “interés público” como para que el derecho penal ejerza su poder punitivo?*

ITEMS	N°	%
<b>DE ACUERDO</b>	7	23
<b>EN DESACUERDO</b>	23	77
<b>TOTAL</b>	30	100

**Nota:** La encuesta fue aplicada a 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, y 05 Fiscales con Competencia en Delitos Ambientales del Distrito Fiscal de Lambayeque.



**Elaboración:** Propia

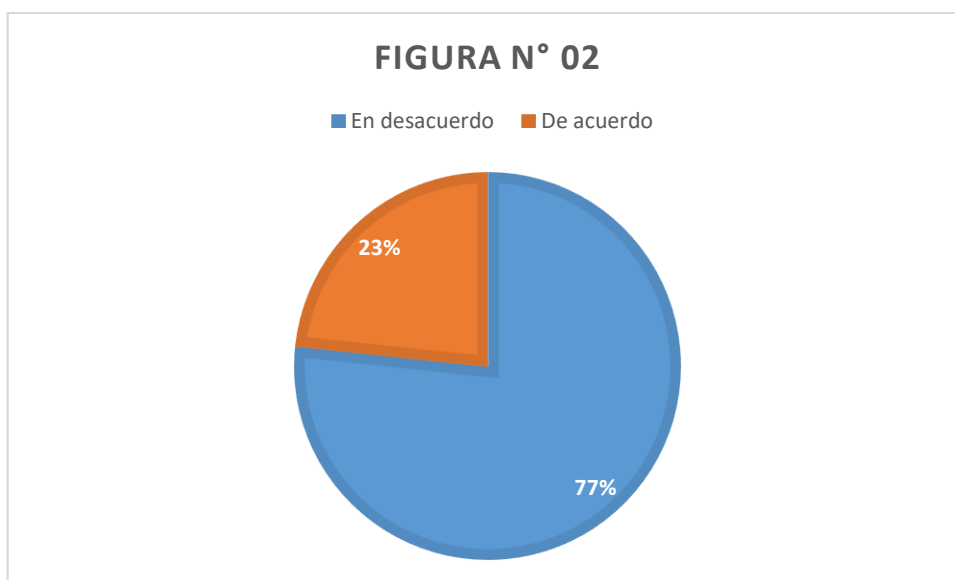
**Interpretación:** El objetivo de esta pregunta era, conocer si el hecho de “transportar” una cantidad de mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, afectaría gravemente el interés público, como para que el derecho penal ejerza su poder punitivo; de la encuesta realizada se tiene que, el 77% está en desacuerdo, es decir, consideran que con dicha conducta no se afecta gravemente el interés público y el 23% está de acuerdo, manifestando que si se afecta gravemente el interés público.

**Tabla 02**

*¿Considera usted que, la conducta antes mencionada, amerite una sentencia que contenga pena privativa de libertad, pago de altas reparaciones civiles, pago de días multa, además de quedar sujeto a reglas de conducta y dentro de ello tener que reforestar?*

ITEMS	N°	%
<b>DE ACUERDO</b>	7	23
<b>EN DESACUERDO</b>	23	77
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Nota:** La encuesta fue aplicada a 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, y 05 Fiscales con Competencia en Delitos Ambientales del Distrito Fiscal de Lambayeque.



**Elaboración:** Propia

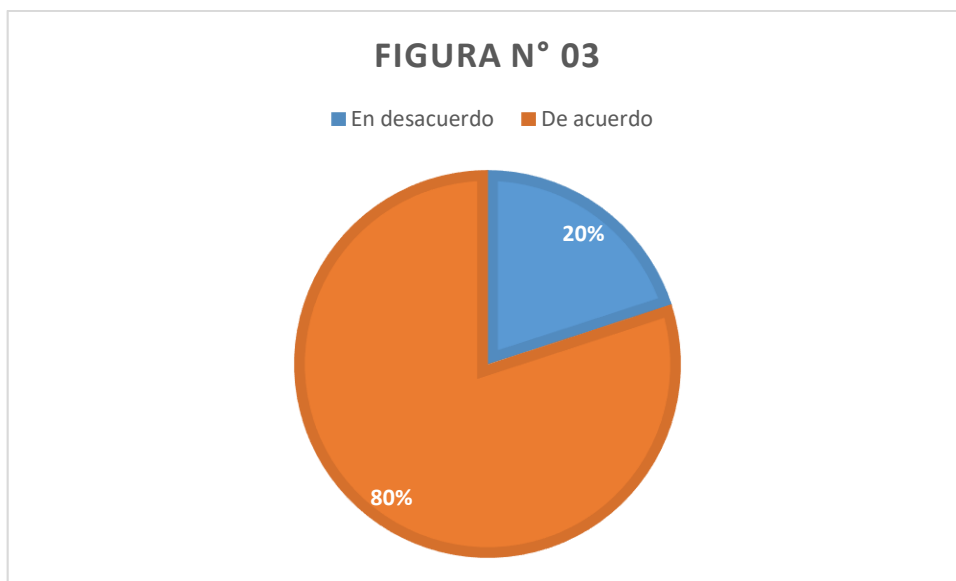
**Interpretación:** El objetivo de esta pregunta era conocer si la conducta antes mencionada, amerita una sentencia que contenga pena privativa de libertad, pago de altas reparaciones civiles, pago de días multa, además de quedar sujeto a reglas de conducta; por lo que de la encuesta realizada se tiene que, el 77% está en desacuerdo, es decir, consideran que dicha conducta no debe ameritar una sentencia condenatoria y el 23% señaló que está de acuerdo, manifestando que dicha conducta si amerita una sentencia condenatoria.

**Tabla 03**

*¿Considera usted que, respecto a la conducta de la que se viene hablando, podría darse la aplicación del principio de mínima intervención del derecho penal, haciendo uso de la figura del principio de oportunidad?*

ITEMS	N°	%
<b>DE ACUERDO</b>	24	80
<b>EN DESACUERDO</b>	6	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Nota:** La encuesta fue aplicada a 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, y 05 Fiscales con Competencia en Delitos Ambientales del Distrito Fiscal de Lambayeque.



**Elaboración:** Propia

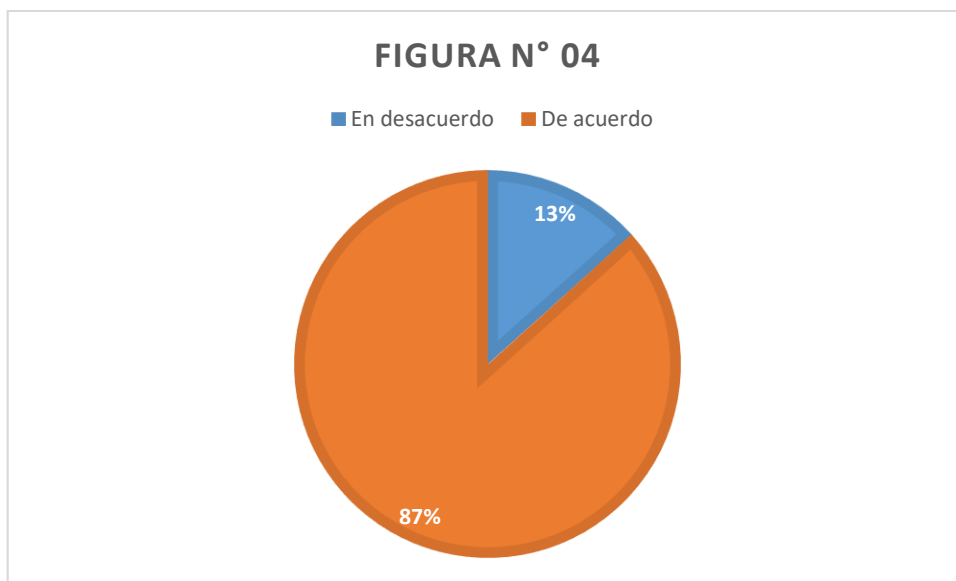
**Interpretación:** El objetivo de esta pregunta era conocer si en la conducta de la que se viene hablando, puede darse la aplicación del principio de mínima intervención del derecho penal, haciendo uso de la figura del principio de mínima intervención; por lo que de la encuesta realizada se tiene que, el 80% está de acuerdo, es decir, consideran que si puede aplicarse el principio de mínima intervención del derecho penal y el 20% señaló que no es posible la aplicación de dicho principio.

**Tabla 04**

*¿Considera usted que, respecto a la conducta antes mencionada, es posible la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal y no exista reincidencia de la conducta por parte del procesado?*

ITEMS	N°	%
<b>DE ACUERDO</b>	26	87
<b>EN DESACUERDO</b>	4	13
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Nota:** La encuesta fue aplicada a 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, y 05 Fiscales con Competencia en Delitos Ambientales del Distrito Fiscal de Lambayeque.



**Elaboración:** Propia

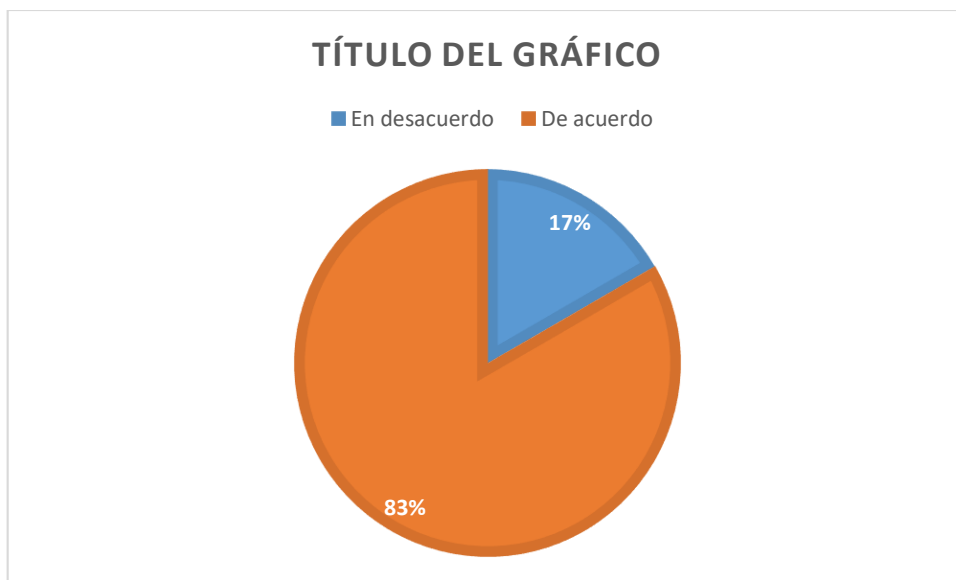
**Interpretación:** El objetivo de esta pregunta era conocer si resulta posible la aplicación del principio de oportunidad cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal y no exista reincidencia de la conducta por parte del procesado; por lo que de la encuesta realizada se tiene que, el 87% está de acuerdo, es decir, consideran que en dicha conducta si puede aplicarse el principio de oportunidad y el 13% señaló que no es posible la aplicación de dicho principio.

**Tabla 05**

*¿Considera usted que, con la aplicación del principio de oportunidad en este delito, específicamente cuando se transporte la cantidad antes mencionada y no haya reincidencia, ayudaría en la reducción de la carga procesal de la Fiscalía Especializada en Material Ambiental de Lambayeque?*

ITEMS	N°	%
<b>DE ACUERDO</b>	25	83
<b>EN DESACUERDO</b>	5	17
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Nota:** La encuesta fue aplicada a 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, y 05 Fiscales con Competencia en Delitos Ambientales del Distrito Fiscal de Lambayeque.



**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** El objetivo de esta pregunta era conocer si con la aplicación del principio de oportunidad en este delito, con las condiciones antes mencionadas, se ayudaría en la reducción de la carga procesal; por lo que de la encuesta realizada se tiene que, el 83% está de acuerdo, es decir, consideran que con dicha conducta si puede ayudarse en la reducción de la carga procesal de las Fiscalías Ambientales y el 17% opinan lo contrario.

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1. Métodos

**4.1.1. Descriptivo:** Éste método se utilizó para describir el objeto de estudio, para el presente caso sería la importancia del principio de oportunidad en el delito de “tráfico ilegal de productos forestales maderables”.

**4.1.2. Dogmático:** Este método fue de utilidad para analizar la doctrina, la jurisprudencia y las resoluciones judiciales relacionadas con el tema.

**4.1.3. Analítico:** Este método fue útil para estudiar cada uno de los tópicos relacionados con el proyecto de tesis.

**4.1.4. Comparativo:** Sirvió para realizar una comparación entre las instituciones jurídicas a desarrollar, así como las instituciones de nuestro país con las del extranjero.

**4.1.5. Sistemático:** Se aplicó a nivel intra y extra sistema, de la legislación peruana.

**4.1.6. Inductivo:** Este método se aplicó en el presente tema de investigación para realizar un estudio de categorías específicas a una categoría general.

### 4.2. Técnicas de recolección de datos

**4.2.1. Análisis bibliográfico:** Esta técnica se empleó con el fin de recabar información doctrinaria y jurisprudencial, respecto al tema que está bajo estudio.

**4.2.2. Encuesta:** Se aplicó para conocer la opinión de los expertos del tema bajo estudio, esto es, a jueces, fiscales y abogados.

**4.2.3. Estudio de casos:** Se analizaron disposiciones fiscales, requerimientos de acusación y sentencias emitidas para reforzar el tema de investigación.

### **4.3. Instrumentos de recolección de datos**

**4.3.1. Fichas:** Este instrumento ayudó a recabar datos, con el fin de optimizar la extracción de información, tanto de las fuentes primarias como secundarias bibliográficas.

**4.3.2. Cuestionario:** Se redactaron las preguntas que se formularán a los especialistas.

**4.3.3. Guía de entrevista:** Se establecieron las posibles preguntas a realizar al especialista y conocer del tema.

**4.3.4. Guía de análisis de casos:** Se establecieron los parámetros de análisis de las disposiciones fiscales, requerimientos fiscales y sentencias judiciales.

### **4.4. Unidad de Análisis**

**4.4.1. Abogados:** 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**4.4.2. Fiscales:** 5 fiscales del distrito fiscal de Lambayeque con competencia en Delitos Ambientales.

**4.4.3. Casos:** requerimientos fiscales y sentencias expedidas en el Distrito Fiscal de Lambayeque.



## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**

- De las encuestas realizadas a los abogados y magistrados especializados en delitos ambientales se tiene que, si resulta aplicable la aplicación del principio de oportunidad en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”, cuando se transporte una cantidad mínima de producto forestal y el investigado no tenga calidad de reincidente.
- Se concluye que el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal, el cual le permite al representante del Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal, en aquellos casos donde la lesividad ocasionada sea mínima y el merecimiento de la pena no sea necesaria, resultando aplicable en aquellos casos donde el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, y cuando no se afecte gravemente el interés público.
- El principio de mínima intervención del derecho penal, precisa que la pena puede llegar a ser empleada en aquellos casos en los que resulte muy necesario, a fin de poder controlar el orden en la sociedad, toda vez que la aplicación de la misma solo puede justificarse cuando se lesione gravemente bienes jurídicos.
- De las encuestas realizadas, se ha llegado a determinar que cuando se transporta una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, no se afecta gravemente el interés público.
- De las encuestas realizadas, se ha llegado a analizar que no es justificable una sentencia condenatoria, cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo.

- De las encuestas realizadas, se ha llegado a determinar que, sí resulta aplicable el principio de mínima intervención del Derecho Penal, a través del principio de oportunidad, cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en la realización de un oficio o trabajo y el procesado no tenga calidad de reincidente.
- De las encuestas realizadas, se ha llegado a analizar que la aplicación de principio de oportunidad en la conducta y contexto antes mencionado, sí ayudaría en la reducción de la carga procesal de las Fiscalías Ambientales.
- Se ha llegado a determinar que, dentro de la familia de delitos ambientales, en el tipo penal de “Minería Ilegal” y sus formas agravadas, sí se permite la aplicación del principio de oportunidad, habiendo quedado establecido en el artículo 2° inciso 8 del Código Procesal Penal.

## **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

- Proponer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de “tráfico ilegal de productos forestales maderables”, cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 04 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo y el procesado no tenga calidad de reincidente.
- Proponer que la ley General del Ambiente, establezca y delimite las cantidades mínimas y máximas, que permitan a Jueces y Fiscales, saber cuándo estamos ante un delito o cuándo estamos ante una infracción administrativa, tanto para los delitos de “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas” y el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”.
- Se recomienda que el Poder Legislativo emita un proyecto de ley a fin de incorporar en el artículo 2° del Código Procesal Penal, la aplicación del principio de oportunidad cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 04 sacos de producto forestal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo y el procesado no tenga calidad de reincidente.
- Se recomienda que el Estado Peruano pueda llegar a aquella población sobre todo a los que viven en el campo y zonas alejadas, a fin de ponerles de conocimiento que “adquirir, acopiar, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, comercializar, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar” producto forestal de origen ilícito, está considerado como delito, toda vez que muchos de ellos debido a la falta de conocimientos o estudios, desconocen la normatividad vigente, así como también desconocen qué especies forestales se encuentran protegidas.

- Se recomienda que fiscales y jueces, al tomar conocimiento de una denuncia o intervención policial, referente al delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, tenga en cuenta los principios de lesividad, proporcionalidad y razonabilidad, así como del principio de mínima intervención del derecho penal, al momento de solicitar una pena o al momento de aplicar la misma, analizando si con dicha conducta se ha afectado gravemente algún bien jurídico protegido o el interés público.

## CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Tesis:

Cabrejos, R. (2020). “*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables*”, [Tesis para optar el título de Abogada, Universidad César Vallejo del Perú] Repositorio de la Universidad César Vallejo del Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50012>

López, A. (2015). “*Análisis sobre el merecimiento y necesidad de pena en los delitos ambientales: a propósito del delito de Contaminación Ambiental*”, [Tesis para optar el título de Abogada, Universidad de Piura del Perú] Repositorio de la Universidad de Piura del Perú.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2683>

Ortiz, A. (2018). *La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables* [Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13744>

Ponce M. (2020). “*Inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la impunidad en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huánuco, 2017*”, [Tesis para optar el título de Abogado, la Universidad de Huánuco] Repositorio de la Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2617>

Purizaca C. (2019). “*Aplicación del principio de fragmentariedad en las conductas ilícitas ambientales penalmente relevantes*”, [Tesis para optar el título de

Abogada, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2351>

Sánchez Y. (2020). “*Aplicación del principio de mínima intervención en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas*”, [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Señor de Sipán] Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6968>

### **Libros:**

Aguilar, M., Calvillo G., Lara, H., Meza, E. (2015). *Defensa legal contra los Delitos Ambientales*. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Alonso, C. (2015). *La Protección de la Dimensión Subjetiva del Derecho al Medio Ambiente*. Editorial Aranzandi S.A.

Andaluz, C. (2011). *Manual de Derecho Ambiental*. Editorial Grijley E.I.R.L.

Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal – Para operadores jurídicos del nuevo Sistema Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Bacigalupo, S., Bajo, M., Cancio, M., Maroto, J., Maraver, M., Mendoza, B., (2015) *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Aranzandi S.A.

Canosa, R. (1996). *Aspectos constitucionales del Derecho Ambiental*. Jurista Editores E.I.R.L.

Carhuatocto, H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Jurista Editores E.I.R.L.

Ferrando, E. (2000). *La responsabilidad civil por el daño ambiental*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

- Foy, P. (2012). *Glosario Jurídico Ambiental Peruano*. Academia de la Magistratura del Perú.
- García, P. (2015). *Derecho Penal Económico - Parte Especial*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- García, P. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Ideas Solución S.A.C.
- Jaquenod S. (2004). *Derecho Ambiental*. Editorial Dykinson S.L.
- Lamadrid, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú. ¿Realidad concreta o simbolismo práctico?* Editorial Grijley E.I.R.L.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto S.R.L.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Moreno S.A.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Reategui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal - Parte General*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rojas, F. (2016). *Código Penal – Parte General. Comentarios y Jurisprudencia*. Editorial RZ.
- Salas, C. (2016). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Penal.
- Sánchez, J. (2010). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*. Editorial B de F.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, V. (2015). *El daño ambiental, un estudio de la institución, del derecho ambiental y el impacto en la sociedad*. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Vega, R. (2005). *Derecho Procesal Penal explicado con sencillez*. Gaceta Jurídica E.I.R.L.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley. E.I.R.L. pp. 91-92.

**Normas:**

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de :  
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente\\_2004.nsf/Documentsweb/582BCB0B54FE2DA205256F3200548D1B/\\$FILE/CONSTITUCION\\_1993.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente_2004.nsf/Documentsweb/582BCB0B54FE2DA205256F3200548D1B/$FILE/CONSTITUCION_1993.pdf)

Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos, del 24 de setiembre. (2015). Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29763.pdf>

Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 del 21 de abril (2017). Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3569-28611>



ANEXOS

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO  
ESCUELA DE POSTGRADO**



**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE  
TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES  
MADERABLES, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA  
INTERVENCIÓN.**

**Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en  
Ciencias Penales**

**Estimado(a) participante:**

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre la tesis titulada “El principio de oportunidad en el delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en virtud del Principio de Mínima Intervención”. Consta de 05 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita, sea fidedigna y confiable.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término la presente recolección de información que se emprende.

**Instrucciones:**

- 1. Marque con una (X) en la casilla correspondiente a la observación que se ajuste a su caso en particular**
- 2. Asegúrese de marcar una alternativa para cada pregunta.**

**CUESTIONARIO**

**1. ¿Considera usted que, la conducta o el hecho de “transportar” una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal, en el contexto de la realización de un oficio o trabajo, afectaría gravemente el “interés público” como para que el derecho penal ejerza su poder punitivo?**

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

**2. ¿Considera usted que, la conducta antes mencionada, amerite una sentencia que contenga pena privativa de libertad, pago de altas reparaciones civiles, pago de días multa, además de quedar sujeto a reglas de conducta y dentro de ello tener que reforestar?**

- c) De acuerdo
- d) En Desacuerdo

**3. ¿Considera usted que, respecto a la conducta de la que se viene hablando, podría darse la aplicación del principio de mínima intervención del derecho penal, haciendo uso de la figura del principio de oportunidad?**

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

**4. ¿Considera usted que, respecto a la conducta antes mencionada, es posible la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando se transporte una cantidad mínima de hasta 4 sacos de carbón vegetal y no exista reincidencia de la conducta por parte del procesado?**

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

**5. ¿Considera usted que, con la aplicación del principio de oportunidad en este delito, específicamente cuando se transporte la cantidad antes mencionada y no haya reincidencia, ayudaría en la reducción de la carga procesal de la Fiscalía Especializada en Material Ambiental de Lambayeque?**

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

## **SENTENCIA ANTICIPADA**



**CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DE  
LAMBAYEQUE**

**NOVENO JUZGADO  
DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA**

---

EXPEDIENTE : 3279-2018-75-1706-JR-PE-09  
ESPECIALISTA : PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA DE PREVENCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
IMPUTADO : ROGELIO HERRERA VASQUEZ  
DELITO : TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
ESP. DE AUDIENCIA : MARILYN ALARCON AGREDA

---

### **SENTENCIA ANTICIPADA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**  
Chiclayo, once de diciembre  
Del Año Dos Mil Dieciocho.

**VISTOS y OÍDOS;** Con fecha 14 de noviembre de 2018, conforme al artículo 468° del Código Penal, el fiscal de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Chiclayo en Materia Ambiental y el Imputado Rogelio Herrera Vásquez, en solicitud conjunta peticionan un requerimiento de Terminación Anticipada del proceso, el mismo que se ha corrido traslado a los sujetos procesales, fijándose fecha de audiencia, la misma que se realizó conforme al registro de audio de autos, habiéndose debatido el acuerdo provisional propuesto por las partes respecto al hecho punible, el delito, la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **SOBRE EL ACUERDO:**

##### **Respecto al hecho punible:**

El representante del Ministerio Público, indicó, que se le imputa al Señor Rogelio Herrera Vásquez, que según acta de intervención policial de fecha 16 de marzo de 2018, siendo las 10:28 horas, personal PNP de la Comisaría de José Leonardo Ortiz, en circunstancias de que se realizaba patrullaje, **intervinieron al vehículo Mototaxi, color azul, marca Wanxín, Placa de Rodaje N° 1044-IM, conducido por el Señor Rogelio Herrera Vásquez, quien transportaba dos sacos de polietileno, color negro, conteniendo carbón al parecer de la especie algarrobo, sin contar con la guía de transporte forestal respectiva, asimismo no contaba con SOAT.**

El Ministerio Público ha reprimido el hecho punible antes descrito y se subsume en el tipo penal descrito en el último párrafo del artículo 310°-A° del Código Penal que establece: *"El que adquiere, almacena, transforma, **TRANSPORTA**, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.(...)"*.

##### **Respecto a la Pena y la Reparación Civil**

La pena acordada es de **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO, CIEN DIAS MULTA** y se obligan a cancelar de manera solidaria la suma de **S/. 1,895.83**



por concepto de reparación civil a favor de la agraviada ESTADO PERUANO representado por el Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá acudir al banco de la Nación a realizar el depósito respectivo y presentar el Boucher correspondiente, ante el incumplimiento se aplicará el artículo 59° inciso 3) del Código Penal.

#### Respecto a las Normas de Conducta:

Las partes acordaron que durante el periodo de prueba los Imputados deben estar sujetos a las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El proceso de terminación anticipada es un proceso penal especial y una forma de simplificación procesal reconocida como criterio de oportunidad en el Acuerdo Plenario N° 05-2008, que se sustenta en el principio del consenso, siendo uno de los principales exponentes de la justicia negociada que permite que la causa concluya durante la etapa de investigación preparatoria; no obstante ello, corresponde al juzgador en ejercicio de la potestad jurisdiccional y en armonía al principio de Legalidad, hacer el correspondiente control de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena.

#### CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD:

##### SEGUNDO.- ÁMBITO DE LA TIPICIDAD O CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL

Conforme lo descrito en la parte expositiva de la presente resolución, el procesado ROGELIO HERRERA VÁSQUEZ, debidamente asesorado por su abogado defensor y el fiscal de la Fiscalía Provincial en Materia Ambiental de Chiclayo, han llegado a un acuerdo respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias respecto a los hechos califican ilícitos penales en concurso real de un delito contra los RECURSOS NATURALES, en la modalidad de TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTO FORESTABLES MADERABLES en agravio del ESTADO representado por el Ministerio del Ambiente, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 310°-A del Código Penal, admitiendo el procesado en la presente audiencia todos los cargos que el Ministerio Público formuló en su contra.

TERCERO.- Es necesario precisar que en cuánto al hecho punible, estando a las circunstancias y forma de comisión del mismo, tenemos que el ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, efectivamente es el correcto, siendo reprimible la conducta del imputado transportar troncos de madera de la especie forestal algarrobo/ sin contar con la documentación que acredite su procedencia legal.

#### CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA:

##### CUARTO.-ÁMBITO DE LA LEGALIDAD DELA PENA

En el presente caso, la tipificación del ilícito penal de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables se encuentran previstos en el artículo 310°-A del Código Penal que sanciona con una pena privativa de libertad *"no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa"*, efectuada las operaciones aritméticas correspondientes con el beneficio premial al haber el imputado aceptado su responsabilidad tempranamente en la Investigación Preparatoria le corresponde una reducción de un sexto de la pena, significa que habiéndose partido del extremo inferior de la pena conminada o abstracta del ilícito penal previsto en el artículo 310°-A del Código Penal, es de cuatro años si se le reduce un sexto de la pena, la reducción sería de ocho meses, consecuentemente la pena concreta a imponerse sería tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, por el periodo de prueba de un año, y deberá cancelar cien días multa a favor del Estado cancelable conforme al artículo 44° del Código Penal.

Se ha consensuado por las partes que su cumplimiento tenga el carácter de suspendido en su ejecución sujeto a reglas de conducta, lo que el Juzgador considera adecuado, atendiendo a la personalidad del agente, quién resulta ser un agente primario del delito, nos permite

colegir que el cumplimiento de la sanción como se propone servirá de modo ejemplificador para que se conduzca en adelante de acuerdo a las reglas de pacífica convivencia en sociedad dentro del marco de lo lícito, sin afectación a los bienes jurídicos individuales o colectivos; resultando adecuado el período de prueba de un año como plazo para que esté sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se verifica que la pena acordada guarda la debida correspondencia con los parámetros legales punitivos del tipo legal aplicado, siendo razonable y proporcional el quantum de la pena propuesta, luego de comprobarse que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACION CIVIL:**

**QUINTO.-** Conforme a lo previsto en el acuerdo plenario 05-2009/CJ-116 del 13 de Noviembre de 2009 de los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, también el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil -siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.

En este sentido, con relación a la reparación civil las partes han convenido con el pago de la suma de S/. 1,895.83 por concepto de reparación civil de manera solidaria a favor de la agraviada ESTADO PERUANO representado por el Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá acudir al banco de la Nación a realizar el depósito respectivo y presentar el Boucher correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 59° inciso 3) del Código Penal.

#### **SEXTO.- EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD INDICIARIA.**

Existen suficientes elementos de convicción de la comisión del delito denunciado, los mismos que consisten en:

- Informe Policial N° 28-2018-DIRMEAMB-DEPMEAMB-PNP-LAMB/SEC.INV.CH.
- Acta de intervención policial de fecha 16 de marzo de 2018.
- Acta de incautación vehicular.
- Acta de incautación de producto forestal.
- Hoja de consulta vehicular de SUNARP
- Acta de Internamiento N° 000113-2018-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.
- Informe Fundamentado N° 0016-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.
- Relación de infractores N° 108-2018-ATFFS-LAMBAYEQUE.
- Testimonial de SO3 PNP WILLIAM BRENIS TORRES.
- REPORTE MSIAP ANTECEDENTES PENALES del denunciado con resultados negativos.

Todo lo cual nos revela que sobre la base de las investigaciones existe base suficiente de probabilidad delictiva de la comisión del delito y de la vinculación del imputado con los mismos, y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

**SÉTIMO.-** Siendo así, realizados los controles de legalidad del acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentado oralmente en audiencia por el representante del Ministerio Público, los imputados y su abogado defensor, conforme a lo previsto en el artículo 468° inciso 6 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil, han superado el control de razonabilidad y proporcionalidad y obran suficientes elementos de convicción que corroboran los hechos objeto de imputación, habiendo podido el juzgador comprobar la libre voluntad del imputado expresada en la solicitud del acuerdo, declarando que ha existido consenso procesal.

#### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 138° y 139° inciso 1) de la Constitución Política; artículos VII del título preliminar 45, 46, 57, 92, 93 y



artículo 310° -A del Código Penal y los artículos 399, 468 y 471 del Código Procesal Penal; el señor Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público de la Fiscalía de Prevención de delito de Chiclayo en Materia Ambiental y el imputado **ROGELIO HERRERA VÁSQUEZ**, debidamente asesorado por su abogado defensor el Dr. Neiser Guevara Herrera.
2. **FALLA: CONDENANDO** al Señor **ROGELIO HERRERA VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° , identificado con DNI N° 27288174, con domicilio real en Calle San Marcos N° 709, distrito de José L. Ortiz - Chiclayo, con teléfono de contacto N° 929597938; como **AUTOR** del delito contra Los Recursos Naturales, en su modalidad de **TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, previsto en el artículo 310° -A del Código Penal, en agravio del Estado; a **TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION** por el periodo de prueba de **UN AÑO**; sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juzgado de Investigación Preparatoria en Materia Ambiental, b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria en Materia Ambiental de Chiclayo para informar y justificar sus actividades cada fines de mes, c) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la totalidad de la reparación civil en el plazo acordado, días multa a través de endoso al tesoro público, d) **Reforestar la cantidad 01 árbol de la especie forestal Algarrobo**, que estará supervisada de ATFFS-L. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° inciso 3, del Código Penal, en caso de su incumplimiento.
3. **SE FIJA CIEN DÍAS MULTA** a favor del Estado equivalente a **S/ 555.60**; monto que deberá ser pagado en el plazo de diez días conforme lo establece el art. 44 del Código Penal.
4. **SE FIJA** por concepto de Reparación Civil a favor del Estado, representado el Ministerio del Ambiente, en forma solidaria la suma de **S/. 1,895.83** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada **ESTADO PERUANO** representado por el Ministerio del Ambiente, habiéndose cancelado mediante depósito judicial N° 2018023114824, la suma de **S/600** quedando un saldo de **S/ 1,295.83**, que deberá ser cancelado en tres cuotas de **S/ 432**, de la siguiente manera: el 30 de enero de 2019, 28 de febrero de 2019 y 30 de marzo de 2019, para lo cual deberá acudir al banco de la Nación a realizar el depósito respectivo y presentar el Boucher correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 59° inciso 3) del Código Penal.
5. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que quede la presente resolución, **INSCRIBASE** la sentencia en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a las partes procesales insistentes.

# REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ANU DEL BUEN SERVIDOR DE

DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y MATERIA AMBIENTAL DE CHICLAYO

MESA DE PARTES  
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL  
RECEPCIONADO

Carpeta Fiscal N° 2017-1 (Exp. Judicial N° 01881-2017-53-1706-JR-PE-09)

Fiscal Responsable: Erland Paul Sánchez Díaz

Sumilla: **Requerimiento de acusación**

03 DIC 2018  
W. PM JORJEO GALCEO  
ATENCION AL PUBLICO

SEÑOR JUEZ DEL NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES DE CHICLAYO

ERLAND PAUL SÁNCHEZ DÍAZ, Fiscal Provincial (T) de la Segunda  
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito con Competencia en  
Materia Ambiental de Chiclayo, con Casilla Electrónica Judicial N°  
65489, señalando domicilio legal en la Calle Manuel María Izaga N°  
115 de esta ciudad, ante Ud. me presento y expongo:

Erland Paul Sánchez Díaz  
Fiscal Provincial (T)  
A.D. F.F.P.D. y N.A. - CHICLAYO

## REQUERIMIENTO FISCAL:

Atenor de lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal vigente, y a las actuaciones que como medios de prueba se acompañan al presente requerimiento, **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION** contra **Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban**, presunto autor del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente.

## II.- DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:

<u>Nombre y apellidos:</u>	<b>ELIO LORENZO FERROÑAN SANTISTEBAN</b>
<u>DNI N°:</u>	17453451
<u>Sexo:</u>	Masculino
<u>Fecha de Nacimiento:</u>	22 de diciembre de 1977
<u>Edad:</u>	40 años
<u>Lugar de Nacimiento:</u>	Pítipo – Ferreñafe – Lambayeque
<u>Estado Civil:</u>	Soltero
<u>Grado de instrucción:</u>	Secundaria completa
<u>Dirección domiciliaria:</u>	Caserío Huaca Partida
<u>Domicilio Procesal:</u>	Calle teatro N° 117 Urb. Las Brisas - Chiclayo
<u>Abogado Defensor:</u>	Dr. Luis Enrique Rodríguez Valiente

## III.- DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA:

3.1. EL ESTADO, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, representada por el Dr. Julio César Guzmán Mendoza – Procurador Público del Ministerio del Ambiente, designado mediante Resolución Suprema N° 121-2010-JUS de fecha 22.06.10.





Domicilio legal: Calle Juan Bielovucic N° 1325. Urb. Risso, distrito de Lince, provincia de Lima. Fax 01-6380250. Correo Electrónico: [procuradoria@minam.gob.pe](mailto:procuradoria@minam.gob.pe)

#### IV.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO:

##### Circunstancias precedentes.

Conforme se aprecia en los actuados que obran en la presente carpeta fiscal, el día 15 de enero de 2017 a horas 5:25, el oficial PNP Samuel Neftalí Vasquez Gallalta menciona que se encontraba realizando patrullaje motorizado por el pasaje Carmen cuadra 01 del distrito Pueblo Nuevo – Ferreñafe.

##### Circunstancias concomitantes

Es en esas circunstancias que se ubicó el vehículo de placa de rodaje M5N-913, el cual estaba cargado con tres (03) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior producto forestal carbón de la especie algarobo, de 50 kg aproximadamente cada uno.

##### Circunstancias posteriores

Posteriormente, se ha recabado el Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/LEC, de fecha 06 de febrero de 2017 (fs. 66 y 67 anverso y reverso), suscrito por la ingeniera forestal Lidia Estela Campos en calidad de área técnica Sede - Chiclayo, donde se precisa que ha causado daño ecológico por la tala de 02 árboles de la especie forestal *prosopis pallida* o algarobo, equivalente a 0,55 m<sup>3</sup>, valorizados en s/. 10,541,83 soles cada uno, haciendo un total de veintiun mil ochenta y tres con 66/100 soles (21,083.66), sin contar con la documentación que amparen su movilización, incurriendo en infracción, según Artículo 207°, numeral 207.3, inciso "i" (*Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización*), del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

#### V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

La incriminación penal contra el acusado ELIO LORENZO FERROÑAN SANTISTEBAN, por la presunta comisión del delito contra los Recursos Naturales, en su modalidad de TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, en agravio del ESTADO – MINISTERIO DEL AMBIENTE; se encuentra sustentada con los siguientes elementos de convicción:





## 5.1. Respeto a la Autoría:

### 5.1.1 Testimonios:

**5.1.1.1. Declaración del imputado Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban (fs. 14-16)**, quien en presencia del Representante del Minsiterio Público y con participación de su abogado defensor, manifestó que el 15 de enero del 2017 a horas 8:00 a.m., fue intervenido en el mercado de Ferreñafe cuando se encontraba cargando su vehículo con tres sacos de carbón para transportarlo hasta un lugar denominado Pueblo Nuevo, por lo que cobraría s/. 10.00 soles y cuando se encontraba cargando dicho producto, fue intervenido por la Policía de Ferreñafe.

**5.1.1.2. Declaración del Oficial PNP Samuel Neptalí Vasquez Villalta (fs. 74-75)**, de fecha 17 de febrero de 2017 a horas 9:30, en donde menciona que se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado en la zona central de Ferreñafe y distrito de Pueblo Nuevo y que a horas 5:25 en el Pasaje El Carmen cuadra 1 del distrito de Pueblo Nuevo, se ubicó al vehículo de placa de rodaje M5N-913, conducido por Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, el cual en su interior había 03 sacos de polietileno color negro conteniendo en su interior producto forestal carbón, de la especie de algarrobo, de 50 kg. Aproximadamente cada uno; indicando por otro lado que es el dueño del vehículo y se lo invita posteriormente a la Comisaría.

### 5.1.2. Documentos:

**5.1.2.1. Acta de Intevención policial (fs. 07)**, de fecha 15 de enero del 2017 a horas 05:25, elaborada por personal policial de Ferreñafe, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, en donde consta la intervención del vehiculo de placa M5N-913 marca Nissan color blanco conducido por Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, en cuyo vehiculo se encontró 03 sacos de polietileno color negro conteniendo producto forestal carbón de 50 kg. Cada uno aproximadamente, indicando que no conoce la procedencia de dicha mercancía y solo lo traslada hacia el distrito de pueblo nuevo.

**5.1.2.2. Acta de incautación de producto forestal (fs. 08)**, de fecha 15 de enero del 2017 a horas 05:40, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, la cual amerita que la persona de Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehiculo de placa de rodaje M5N-913, de marca Nissan, color blanco, en cuyo vehículo se trasladaba tres (03) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior producto forestal carbón, cuyo peso aproximado es de 50 kg. Cada uno.

**5.1.2.3. Acta de incautación de vehículo (fs. 09)**, de fecha 15 de enero de 2017 Castillo a horas 06:21, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, donde consta la intervención de la

  
Erlend Paul Sánchez Díaz  
Fiscal Provincial (T)  
2017



persona de Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehículo de placa de rodaje M5N-913, en cuyo interior se encuentran tres (03) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior producto forestal (carbón vegetal), cada uno de 50 kg. Motivo por el cual es incautado el vehículo camioneta marca Nissan color blanco y el conductor no presenta la Tarjeta de Propiedad, SOAT y/o documento que muestre la propiedad del vehículo.

*Erlend Paul Sánchez Díaz*  
Fiscal Provincial (T)  
F.F. y M.A.  
CHICLAYO

1.2.4. Oficio N° 2124-2017-RDC-CSJLA/PJ (fs. 64), en donde consta que la persona de Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban no registra antecedentes penales a nivel nacional.

1.2.5 Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/LEC (fs. 66-68), de fecha 06 de febrero del 2017, suscrito por la ingeniera forestal Lidia Estela Campos, donde se precisa que ha causado daño ecológico por la tala de 02 árboles de la especie forestal *prosopis pallida* o algarrobo, equivalente a 0,55 m3, valorizados en s/. 10,541,83 soles cada uno, haciendo un total de veintiun mil ochenta y tres con 66/100 soles (21,083.66).

5.1.2.6. Acta de Internamiento N° 000647 MINAGRI-SERFOR-2012ATFFS-LAMBAYEQUE (fs. 70), de fecha 10 de febrero de 2017 a horas 12:10, por la cual consta el internamiento del producto forestal carbón vegetal repartido en 03 sacos de 65 kg. Cada saco, haciendo un total de 195 kg. Indicando que el Chofer es Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehículo de placa de rodaje M5N-913.

**VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

**6.1 Grado de Participación:**

6.1.1. Señala Muñoz Conde y Mercedes García<sup>1</sup>, que existen dos formas de intervención en el delito, la autoría y la participación, ambos deben buscarse con un criterio objetivo – material que es el dominio del hecho; según este criterio es autor quien domina finalmente la realización del delito, es decir quién decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización. En ese sentido:

Se atribuye al acusado ELIO LORENZO FERROÑAN SANTISTEBAN, la AUTORÍA del delito contra los Recursos Naturales en su modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (previsto y sancionado en el artículo 310º-A del Código Penal), en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, ya que tuvo el dominio del hecho al "TRANSPORTAR" productos forestales maderables de la especie algarrobo; por cuanto el día 15 de enero de 2017, siendo las 5:25 horas, por las inmediaciones del pasaje El Carmen cuadra 1 del distrito Pueblo Nuevo de Ferreñafe, fue intervenido en flagrancia delictiva, por personal policial de la Comisaría PNP Ferreñafe, el vehículo mayor camioneta, con placa de rodaje M5N-913, marca NISSAN, color blanco, transportando la cantidad de cinco (03) sacos de polietileno color negro de

<sup>1</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y MERCEDES GARCIA, Arán. "Derecho Penal – Parte General". Sexta Edición revisada y puesta al día. Pág. 436–437.





65 kg. Cada uno y un peso total de 195 kg, conteniendo carbón de producto forestal algarrobo, sin contar con la documentación y/o autorización respectiva.

**VII.-SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.**

*[Handwritten signature]*  
Fiscal Provincial (T)  
Chiclayo

**7.1 Tipificación:**

**7.1.1.** El derecho al medio ambiente sano y equilibrado regulado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de la persona, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que supone en buena cuenta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se interrelacionen de modo natural y armónico y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente (S.T.C. Exp. 03448-2005-PA/TC). Es por ello que los delitos ambientales son considerados por la doctrina como tipos penales en blanco, que consisten en combinaciones penales que se encuentran más que todo en el derecho penal accesorio, que nos remiten a otros preceptos en cuanto a los presupuestos de la punibilidad (Vg. reglamentos, ordenanzas, etc.) – así se puede colegir del texto del jurista Claus Roxin en su libro de Derecho Penal parte general – Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas – S.A. 1997, 1ra. Edición, página 156- lo que hace en buena cuenta, que los tipos penales contemplados en el Título XIII del Código Penal, sean complementados con otras normas – en este caso de carácter ambiental -; por lo que en el presente caso será necesario que la autoridad competente determine si existe una actividad de tráfico ilegal de productos forestales maderables y se ha producido un daño al medio ambiente, para tal efecto se tendrá que recurrir a lo previsto por el Art. 149º de la Ley General del Ambiente.

**7.1.2.** En efecto, el Art. 149.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe: "*En las investigaciones penales por delitos tipificados en el título décimo tercero del libro segundo del código penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental antes del pronunciamiento del fiscal (...)*", por tanto para el análisis de los hechos investigados debe tenerse en cuenta el informe emitido por la autoridad ambiental sectorial y otros que ilustran acerca de la posible infracción de la legislación ambiental y de la existencia de elementos necesarios para establecer la existencia de delito, entre otros.

**7.1.3.** Del análisis de los elementos de convicción detallados precedentemente aparece que el acusado *Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban*, ha llevando a cabo actividades de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la modalidad de transporte; vulnerando las siguientes normas:

**7.1.4. Art. 66º de la Constitución Política del Estado**, que prescribe lo siguiente: "Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las





condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal."

7.1.5. Que, la conducta penal abstracta conocida como *delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables*, en la que recaería los hechos denunciados, está prevista en el **Artículo 310°-A**, (*artículo imodificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237* publicado el 26 de septiembre del 2015), siendo el verbo rector el siguiente:

*"El que adquiere, acopia, almacena, transforma, **TRANSPORTA**, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa."*

## 7.2. Justificación de la pena solicitada:

7.2.1. **Identificación de Espacio Punitivo** (primera etapa): La pena básica es aquella que es impuesta por el ordenamiento jurídico, la misma que de acuerdo con los **artículos 310°-A** (tipo penal base del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, esta es no menor de 4 años ni mayor de 7 años y con cien a seiscientos días multa.

7.2.2. **Verificación de la presencia de circunstancias calificadas agravantes o atenuantes privilegiadas** (segunda etapa). Se analiza los criterios establecidos en el artículo 45° del Código Penal (presupuestos para fundamentar y determinar la pena), artículo 45°-A (individualización de la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo 46°-A (circunstancia agravante por condición del sujeto activo), artículo 46°-B (reincidencia), 46°-C (habitualidad), artículo 46°-D (uso de menores en la comisión de delitos), 46°-E (circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. Además, se merita los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 sobre Reincidencia, Habitualidad y Determinación de la Pena, así como la jurisprudencia contenida en el Expediente N° A.V. 19-2001-Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Pcnal Especial (Caso Fujimori). De ello se tiene que la conducta del presunto autor, ha sido la de un aprovechamiento indebido de los recursos forestales maderables no renovables; que en cuanto a la extensión del daño o peligro causado esta se ha concretado por la comercialización ilegal de 03 sacos de carbón, Teniendo en cuenta que cada árbol equivale a 271 kg, y cada árbol tiene un valor comercial de S/. 275.00 soles, habiéndose afectado un total de 02 árboles, suma un valor total comercial del producto en S/. 550.00 soles, sino que se ha causado daño ecológico - Según el Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-LEC el algarrobo de bosques secos de la costa "prosopis pallida" es una especie legalmente protegida y según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG esta en la categoría de vulnerable, siendo que su aprovechamiento debe ser aprobado en base de un expediente técnico que





garantice su extracción racional con un mínimo y temporal impacto ambiental; además es de especificar que se opta por solicitar la pena de tres años (36 meses) para el acusado Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, que es el tercio inferior, ya que en el presente el acusado no cuenta con antecedentes penales y administrativos de violación de la ley forestal.

**7.2.3. Determinación de la pena concreta (tercera etapa).** La individualización de la pena se realiza en virtud a la magnitud del injusto y de la culpabilidad, es decir, su graduación debe reflejar la apreciación de circunstancias concretas y específicas que rodean al caso. En el caso que nos ocupa, para el acusado Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, debe aplicarse la regla contenida en el artículo 45°-A.2."a": "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior".

### 7.3. Justificación de la Reparación Civil:

La reparación civil forma parte de una sentencia penal. La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penal, si tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. En el caso de autos, el daño ecológico materia del tráfico ilegal del producto forestal maderable protegido de carbón de algarrobo, ha quedado acreditado con el mérito del Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/LEC - donde se precisa la tala de 02 árboles de algarrobo que hace un total de 195 kg de carbón decomisado, por un valor de veintinueve mil ochenta y tres con 66/100 soles (21,083.66). A falta de un criterio numismático, el artículo 93° del Código Penal ha prescrito que la propuesta de la reparación civil comprende la indemnización de daños y perjuicios. En tal sentido, estimamos que **la suma propuesta es de S/. 550.00 soles, como monto de reparación civil** que el acusado deberá cancelar solidariamente a favor del Estado, es razonable y proporcional al daño irrogado.

### 7.4. Requisitoria del Ministerio Público:

Esta Fiscalía, en merito a los autos contenidos en el expediente y teniendo en cuenta la pena establecida para éste delito en el **artículo 310°-A** concordante con los **Art: 11°** que, establece las bases de la punibilidad; **Art. 23°** referente a la autoría y coautoría; ; **Art. 28°** que, establece las clases de pena (como privativa de la libertad); **Art. 29°** que, expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; **Art. 45°** sobre los criterios de determinación de la pena; **Art. 46°** que, señala la individualización de la pena; **Art. 92°** que, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el **Art. 93°** que, la Reparación Civil comprende: **1)** el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios; **SOLICITO** se imponga al acusado **Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban** como presunto autor del delito contra los recursos



naturales en su modalidad de tráfico ilegal de productos forestales maderables, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente. **CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad y cien días multa,** teniendo en cuenta que el imputado tiene un ingreso diario aproximado de 10.00 soles del cual se le descuenta la cuarta parte, esta será 2.50 soles diarios, el cual al multiplicarse por la cantidad de días multa **ascenderá a la suma de 250.00 Soles.** Asimismo, el acusado deberán cancelar solidariamente, por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00 soles)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL,** a favor del Estado.

### III.-SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN.

Ninguna

### IX.-RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Ninguna

### X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS.

#### 10.1. Testigos:

**10.1.1.** Se llame a declarar en calidad de testigo al efectivo policial **SO3 PNP Juan Terrones Tello,** quien declarará sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y los hechos investigados; narrará la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial; testigo que deberá ser notificado en su domicilio laboral de la UNIREHUM DIRTEPOL – Chiclayo.

**10.1.2.** Se llame a declarar en calidad de testigo al efectivo policial **SS PNP Samuel Villalta Vásquez,** quien declarará sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y los hechos investigados; narrará la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial; testigo que deberá ser notificado en su domicilio laboral de la UNIREHUM DIRTEPOL – Chiclayo.

#### 10.2. Peritos:

**10.2.1.** Se llame a examen pericial a la ingeniera **Lidia Estela Campos –** Responsable del Área Técnica de la Administración Técnica Sede - Chiclayo, respecto del Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/LEC; perito que deberá ser notificado en su domicilio laboral de la calle Juan Manuel Iturregui N° 484 Urb Patatzcca de la ciudad de Chiclayo.

*Otros medios de prueba ofrecidos:*

#### 10.3. Prueba Documental:

*Erland Paul Sánchez Díaz*  
Fiscal Provincial (T)  
F.P.P.C.O. y C.O.





**10.3.1. Acta de Intervención policial (fs. 07)**, de fecha 15 de enero del 2017 a horas 05:25, elaborada por personal policial de Ferreñafe, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, en donde consta la intervención del vehículo de placa M5N-913 marca Nissan color blanco conducido por Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, en cuyo vehículo se encontró 03 sacos de polietileno color negro conteniendo producto forestal carbón de 50 kg. Cada uno aproximadamente, indicando que no conoce la procedencia de dicha mercancía y solo lo traslada hacia el distrito de pueblo nuevo.

**10.3.2. Acta de incautación de producto forestal (fs. 08)**, de fecha 15 de enero del 2017 a horas 05:40, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, la cual amerita que la persona de Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehículo de placa de rodaje M5N-913, de marca Nissan, color blanco, en cuyo vehículo se trasladaba tres (03) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior producto forestal carbón, cuyo peso aproximado es de 50 kg. Cada uno.

**10.3.3. Acta de incautación de vehículo (fs. 09)**, de fecha 15 de enero de 2017 Castillo a horas 06:21, suscrita por el efectivo policial SO3 PNP Terrones Tello Juan y SS PNP Samuel Villalta Vasquez, donde consta la intervención de la persona de Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehículo de placa de rodaje M5N-913, en cuyo interior se encuentran tres (03) sacos de polietileno color negro, conteniendo en su interior producto forestal (carbón vegetal), cada uno de 50 kg. Motivo por el cual es incautado el vehículo camioneta marca Nissan color blanco y el conductor no presenta la Tarjeta de Propiedad, SOAT y/o documento que muestre la propiedad del vehículo.

**10.3.4. Informe Fundamentado N° 0032-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/LEC (fs. )**, de fecha 06 de febrero del 2017, suscrito por la ingeniera forestal Lidia Estela Campos, donde se precisa que ha causado daño ecológico por la tala de 02 árboles de la especie forestal *prosopis pallida* o algarrobo, equivalente a 0,55 m<sup>3</sup>, valorizados en s/. 10,541,83 soles cada uno, haciendo un total de veintin mil ochenta y tres con 66/100 soles (21,083.66).

**10.3.5. Acta de Internamiento N° 000647 MINAGRI-SERFOR-2012ATFFS-LAMBAYEQUE (fs. 70)**, de fecha 10 de febrero de 2017 a horas 12:10, por la cual consta el internamiento del producto forestal carbón vegetal repartido en 03 sacos de 65 kg. Cada saco, haciendo un total de 195 kg. Indicando que el Chofer es Elio Lorenzo Ferroñan Santisteban, conductor del vehículo de placa de rodaje M5N-913.

Cuyos medios de prueba serán oralizados y leídos en juicio.

  
Fiscalía Provincial de  
2da. F.P.E.F.D. y M.A. - CHICLAYO



**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.**

Ninguna.

**POR TANTO:**

A Usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de acusación, conforme a Ley.

**OTROSI DIGO:** Se acompañan (3) copias suficientes del presente Requerimiento para la notificación de las partes procesales, tanto para los acusados como para la parte agraviada. Asimismo, la Carpeta Fiscal (fs. 1-89), y Carpeta Auxiliar (fs. 1-44).

Chiclayo, 29 de noviembre del 2018.

Erland Paul Sánchez Díaz  
Fiscal Provincial (T)  
2do. F.P.E.P.D. y M.A. - CHICLAYO